
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

04-08-83 decreto por el que se abrogan el Acuerdo de 12 de septiembre de 1974, publicado el 13 de septiembre del mismo año y el Decreto de 23 de octubre de 1980, publicado el 24 de octubre del mismo año, por los cuales fue creado y se reorganizó el centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo Federal la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República y con fundamento en los artículos 32, 37, 38, 45 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal y 2 fracción V. 3 fracción IV, 17 fracciones II y VI, 34 fracción III, 37, 41, 44, 48 y 57 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 5 fracciones XI, XII y XIII, 13, 23, 24 fracciones I, V y VI, 25 y 31 de la Ley Federal de Educación y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo Federal, de fecha 15 de mayo de 1962, publicado en el Diario Oficial el 25 de julio de 1962, se creó el Centro Nacional de Capacitación para la Enseñanza Tecnológica, como organismo de servicio público descentralizado, con las finalidades de preparar profesores de enseñanza técnica media y especializada; cooperar en la organización de cursos en las fábricas, talleres o instituciones especiales de capacitación de mano de obra y para la preparación de obreros especializados y la formación de instructores y jefes de taller, así como para crear centros semejantes en diferentes lugares del país.

Que mediante los Decretos del Ejecutivo Federal de 27 de abril de 1964, publicado en el Diario Oficial el 9 de mayo del mismo año, de 13 de diciembre de 1973, publicado en el Diario Oficial el 14 del mismo mes y año y de 23 de octubre de 1980, publicado en el Diario Oficial el 24 de octubre del mismo año, se cambió su denominación por la de Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial (CENETI) y se llevó al cabo su reorganización para que tuviera como finalidades la de formar profesores de enseñanza técnica industrial, técnicos, ingenieros, especialista a nivel de postgrado e investigadores, así como la investigación básica y aplicada de carácter científico técnico y pedagógico.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo Federal, de fecha 12 de septiembre de 1974, publicado en el Diario Oficial el 13 de septiembre del mismo año, se creó el Centro Regional de Enseñanza Técnica Industrial del Soconusco, Chiapas, como una dependencia del Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial y que el Centro de Enseñanza Técnica Industrial de Guadalajara, Jalisco, fue constituido en virtud de convenio celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Jalisco el 17 de mayo de 1966.

Que dichas instituciones educativas, con excepción del Plantel de Guadalajara, Jalisco, han afrontado desde hace ya varios años una serie de problemas que han provocado interrupciones en su funcionamiento académico.

Que el objetivo inicial del Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial fue desvirtuando al transformarse después en escuela de ingeniería; que dicho Centro no constituye en sí un sistema como

está programado; que existe una absoluta desvinculación del Centro mencionado con el Sistema Nacional de Educación e Investigación Tecnológicas y que ha sufrido un proceso degenerativo en todos sus demás aspectos, dado que los planteles que lo integran se han visto involucrados en hechos y situaciones anormales que le han impedido, en los últimos tiempos, el desarrollo de sus finalidades educativas.

Que dentro del marco de la reestructuración de la Administración Pública Federal, se persigue la racionalidad y eficacia de la función pública y que las instituciones educativas cumplan los objetivos para los que fueron creadas; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.-Se abrogan el Acuerdo Presidencial de 12 de septiembre de 1974, publicado en el Diario Oficial el 13 de septiembre del mismo año y el Decreto Presidencial de 23 de octubre de 1980, publicado en el Diario Oficial el 24 de octubre del mismo año; por los cuales fue creado y se reorganizó el Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial.

ARTICULO SEGUNDO.-Sin desincorporarlos del dominio público, los bienes inmuebles destinados al uso del Centro Nacional de Educación Tecnológica Industrial, relativos a la Dirección General, al Plantel México de Azcapotzalco, Distrito Federal y al Plantel de Soconusco, Chiapas, se destinan al servicio de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO TERCERO.-Los bienes muebles que se encontraban al servicio del organismo que se extingue, relativos a la Dirección General, al Plantel México de Azcapotzalco, Distrito Federal y al Plantel de Soconusco, Chiapas, se destinan al servicio de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO CUARTO.-La Secretaría de Educación Pública adoptará las medidas necesarias para que los alumnos inscritos en los planteles México de Azcapotzalco, Distrito Federal y de Soconusco, Chiapas, no se vean afectados, y puedan continuar con sus estudios en Instituciones Tecnológicas similares dentro del Sistema Educativo Nacional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.-La terminación de las relaciones del personal que actualmente presta servicios en los Planteles México de Azcapotzalco, Distrito Federal; de Soconusco, Chiapas y de la Dirección General del Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial, se sujetará a las normas aplicables.

ARTICULO TERCERO.-La Secretaría de Educación Pública por conducto del funcionario que su titular designe, queda facultado para concluir los asuntos a cargo del organismo que se extingue.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.-Miguel de la Madrid Hurtado.-Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.-Rúbrica.-El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Marcelo Javelly Girard.-Rúbrica.

04-08-83 decreto por el que se crea el Centro de Enseñanza Técnica

Industrial, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 13, 24, 25 de la Ley Federal de Educación y los artículos 1, 3, 32, 37, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales y

CONSIDERANDO

Que la región de Guadalajara, Jalisco, plantea la necesidad de disponer de un centro de educación técnica que además de atender la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, sirva de apoyo científico, tecnológico y educativo para su desarrollo.

Que a tal efecto se celebró convenio con fecha 17 de septiembre de 1966, entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Jalisco, para el establecimiento del Centro de Enseñanza Técnica Industrial de Guadalajara.

Que en las cláusulas primera y segunda dicho convenio se estipuló que el Centro de enseñanza Técnica Industrial de Guadalajara, sería una dependencia del Centro Nacional de Enseñanza Técnica industrial, persiguiendo sus mismos objetivos.

Que en Decreto de esta misma fecha se abrogan el diverso decreto y acuerdo presidenciales que sustentan la existencia y funcionamiento del Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.-Se crea el Centro de Enseñanza Técnica Industrial, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

ARTICULO 2o.-El Centro de Enseñanza Técnica industrial tendrá por objeto:

I.-La formación de profesores de enseñanza técnica industrial, con el propósito de capacitar mejores técnicos para la industria;

II.-La formación de técnicos e ingenieros;

III.-La investigación básica y aplicada de carácter científico, técnico y pedagógico.

ARTICULO 3o.-Para el logro de su objeto, el Centro podrá contar con el asesoramiento técnico industrial de las entidades del sector público y privado que mediante convenio, coadyuven con el mismo y utilicen la tecnología que genere la propia institución.

ARTICULO 4o.-El Gobierno del Centro estará a cargo de:

I.-La Junta Directiva; y

II.-El Director.

El Centro contará con un Consejo consultivo, como órgano asesor.

ARTICULO 5o.-La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno del Centro y estará integrada por el Presidente de la misma, por el Director del Centro, por un representante de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Secretaría de Educación Pública y por cuatro miembros más, todos designados por el Secretario de Educación Pública, inclusive, el Presidente de la Junta.

ARTICULO 6o.-Corresponderá a la junta Directiva:

I.-Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del centro;

II.-Aprobar los planes, programas y los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Centro;

III.-Evaluar, supervisar y autorizar la aplicación y desarrollo de los planes y programas, así como los estados financieros y el informe anual de actividades que rinda el Director del Centro;

IV.-Aprobar la organización académica y administrativa del Centro;

V.-Expedir el Reglamento Interior del Centro;

VI.-Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo del Personal del Centro;

VII.-Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de algún otro órgano del Centro;

VIII.-Las demás funciones que le encomiende el presente Decreto y las que se desprendan de las leyes y reglamentos.

ARTICULO 7o.-La Junta Directiva sesionará en reuniones ordinarias cuando menos cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente.

Todos los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. El quórum se integrará con la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8o.-El Director del Centro, será nombrado por el Secretario de Educación Pública.

El Director del Centro durará en su cargo tres años, pudiendo ser nombrado por otro período igual.

ARTICULO 9o.-El Director del Centro tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Dirigir académica, técnica y administrativamente al Centro;

II.-Representar al Centro y nombrar a los apoderados necesarios informando a la Junta Directiva;

III.-Elaborar y proponer a la Junta Directiva los proyectos de programas y presupuesto del Centro;

IV.-Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de unidades técnicas y administrativas del Centro, conforme a su Reglamento Interior;

V.-Desarrollar planes y programas para el mejoramiento y actualización de los profesores que participen en las tareas del Centro;

VI.-Rendir un informe anual de actividades y de los estados financieros a la Junta Directiva;

VII.-Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interior del Centro y aprobar los manuales administrativos necesarios para su funcionamiento;

VIII.-Nombrar al personal técnico, administrativo y docente;

IX.-Establecer, convocar y presidir la Comisión Interna de Administración y Programación del Centro, en los términos de su Reglamento Interior;

X.-Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;

XI.-Realizar actos, convenios y contratos de interés para el Centro relacionados con la generación y transferencia de tecnología, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva; y

XII.-Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 10o.-El Consejo Consultivo del Centro, estará integrado en la forma que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 11o.-Al Consejo Consultivo del Centro le compete estudiar y opinar sobre los asuntos relacionados con los aspectos de investigación y actualización académica y aquéllos que someta a su consideración la Junta Directiva.

ARTICULO 12o.-El patrimonio del Centro está constituido por:

I.-Los bienes y recursos que actualmente tiene el Centro de Enseñanza Técnica Industrial de Guadalajara.

II.-Los recursos que determine el Gobierno Federal y las aportaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y del municipio correspondiente.

III.-Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;

IV.-Los bienes que adquiera o que se otorguen para su funcionamiento;

V.-Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen; y

VI.-Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTICULO 13o.-Las relaciones de trabajo entre el Centro y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 14o.-Serán considerados trabajadores de confianza, los miembros de la Junta Directiva, el Director del Centro, Subdirectores, Jefes de Departamento y, en general, el personal académico, de investigación y administrativo que desempeñe tareas generales de inspección, supervisión y vigilancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-El personal que actualmente esté laborando en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial de Guadalajara, conservará su adscripción y derechos laborales y, en cuanto a seguridad y servicios sociales, seguirá incorporando al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TERCERO.-Con el objeto de que el Centro de Enseñanza Técnica Industrial, cumpla con mayor eficiencia sus objetivos académicos, se coordinará necesariamente a través de sus órganos de gobierno con la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Secretaría de Educación Pública, para todo lo relacionado con este aspecto.

CUARTO.-Los bienes, muebles e inmuebles destinados hasta la fecha al Centro de Enseñanza Técnica Industrial de Guadalajara, seguirán incorporados al dominio público y quedarán destinados al organismo que se crea.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.-Miguel de la Madrid Hurtado.-Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.-Rúbrica.-El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Marcelo Javelly Girard.-Rúbrica.

